

cación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13181** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.013, interpuesto por «Cayetano del Pino y Compañía Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.013, interpuesto por la entidad «Cayetano del Pino y Compañía, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de vinos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Cayetano del Pino y Compañía, Sociedad Limitada», contra la Resolución de 18 de junio de 1985, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por silencio administrativo negativo, a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones por su desconformidad a Derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la Recurrente la multa de doscientas veinte mil pesetas. (Son 220.000 pesetas).  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

**13182** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1983, interpuesto por don Alfredo Santo Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 990/1983, interpuesto por don Alfredo Santo Martínez, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente don Alfredo Santo Martínez, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por el recurrente ante el Ministerio de Agricultura el 19 de noviembre de 1979, que luego hizo extensivo a otra resolución expresa de 10 de febrero de 1988, desestimatoria de otro recurso de alzada que había interpuesto contra la denegación del Director general del IRA, de abono de diferencias retributivas a consecuencia de la aplicación del horario de 30 horas semanales en lugar del de 40 que le correspondía, por su conexión con la anterior se declaran todas ellas ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13183** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1983, interpuesto por don Francisco Luis Pastor Barrena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1983, interpuesto por don Francisco Luis Pastor Barrena, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Luis Pastor Barrena contra la desestimación por silencio, del recurso de alzada formalizado por él, el día 6 de noviembre de 1980, ante la denegación del Director general del «IRA», de restablecimiento del horario de 40 horas de servicios semanales, con los correspondientes haberes devengados en los últimos cinco años, y contra la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura, que desestimaba expresamente otro recurso de alzada interpuesto, a su vez, contra otra denegación del Director general del «IRA» de abono de las diferencias retributivas al no haberse acordado el restablecimiento del horario de 40 horas, se declaran ajustados a Derecho ambos acuerdos administrativos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13184** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1052/1983, interpuesto por don José Seva Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1052/1983, interpuesto por don José Seva Rodríguez, sobre reducción de jornada; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Seva Rodríguez contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de la jornada de 40 horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**13185** *ORDEN de 27 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1080/1983, interpuesto por don Aurelio Salgado Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1080/1983, interpuesto por don Aurelio Salgado Hernández, sobre reducción de jornada; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo por don Aurelio Salgado Hernández contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre reducción de la jornada laboral de 24 horas semanales y no abono del complemento de Dedicación Especial y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra las mismas, debemos declarar y declara-